

BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA CARLOS HERIBERTO LEON SAAVEDRA

Liliana Gutmann <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

Mar 01/06/2021 15:13

Para: Memoriales 07 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (515 KB)

319-BANCO DAVIVIENDA SA CONTRA CARLOS HERIBERTO LEON SAAVEDRA -recurso-.pdf;

Santiago de Cali, Junio 1 de 2021

Señor

JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA CALI

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: CARLOS HERIBERTO LEON SAAVEDRA /

NIT / CC.: 16744092

RADICACION: 201700685

GYC: 319

JUEZ ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.417.696 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.63.217 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en archivo adjunto apporto en formato PDF:

- Escrito interponiendo recurso

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBO

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,

Jaime Suárez Escamilla

Apoderado

Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita

Tel: (2) 4883838 Extensión: 114

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Cali

Elaboró: Liliana Gutmann Ortiz

Abogada.

No entregue dinero a ninguno de nuestros funcionarios, por favor cancele directamente en las cuentas autorizadas, cuentas a nombre de la entidad acreedora.

NO imprimas este email si realmente no lo necesitas, piensa en tu compromiso con la NATURALEZA.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de GESTICOBRANZAS SAS. Si lo has recibido por error, infórmanoslo y elimínalo de tu correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de GESTICOBRANZAS SAS se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por GESTICOBRANZAS SAS. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

GESTICOBRANZAS SAS cuenta con canales seguros anónimos de denuncia que le permitirán al colaborador, proveedor, y/o tercero, informar sobre aquellas conductas ilegales y/o ilícitas en las que se encuentre involucrado cualquier colaborador, sin importar el grado de autoridad que tenga dentro de la organización, garantizando la confidencialidad en la identidad del denunciante.

Comuníquese desde cualquier lugar del país a:

Nuestra Línea Ética: 018000413648

Nuestro Correo Electrónico: linea.etica@gesticobranzas.com

prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.



9710-63836

SEÑOR
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JUAN MANUEL VELASQUEZ DAVILA
RADICACIÓN: 024-2017-00685-00
GYC: 319
JUEZ ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.417.696 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.63.217 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, contra el auto Interlocutorio No.1255 del 24 de Mayo del 2021, notificado por estado el 28 de Mayo de 2021, por medio del cual se decreta la TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, con base en las siguientes consideraciones:

El despacho decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito de que trata el Numeral 2 del Artículo 317 CGP literal b, soportando su decisión en el hecho que la última actuación dentro del proceso es del 08/10/2018 y que pasaron más dos años sin que se realizara ninguna actuación.

Al decretar la terminación por desistimiento tácito el despacho interpreta el artículo 317 del C.G.P. efectuándolo de forma errónea, pues se debe tener en cuenta que el literal C del numeral 2 del artículo 317 del CGP, establece que: "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo",

En diferentes oportunidades se ha pronunciado la Sala del Tribunal Superior de Cali, al resolver recurso de Apelación, cuando la orden de terminación por desistimiento tácito obedece a la inactividad de 2 años de que trata el art. 317 de CPG, dirimiendo favorablemente el recurso al apelante, cuando observa una actuación de cualquier clase ya sea de oficio o a petición de parte, dice la Sala que este hecho "suspende el termino de 1 año ó 2 años según sea el caso particular, sin especificar su naturaleza", según pronunciamiento del mencionado Tribunal Superior de Cali en las consideraciones de la Sentencia proferida en el proceso Rad.76001-31-03-007-2009-00178-01 Rad. Interna 3116 cuando indica que "no comparte esta instancia el argumento del Juzgado de Origen como quiera que es clara la norma en disponer que "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo", y al presentarse al proceso la actuación atrás mencionada, el termino si se interrumpió el día 15 de enero de 2018. En este estado cabe la aplicación del principio general de interpretación jurídica según el cual, donde la norma no distingue, no le corresponde distinguir al intérprete y mal hace el Juez al terminar el proceso, toda vez que se interrumpió el tiempo de inactividad de 2 años; igual consideración tiene la Sentencia del proceso Rad.76001-31-03-009-2009-0311-01 (8072) "Por lo anterior, Ruego Honorable Magistrado, tener en cuenta la actuación surtida, como una actuación que suspende el termino establecido de 2 años en este caso, y revocar el auto apelado, decretando la continuación del proceso, ordenando a la Secretaria la remisión del expediente al Juez 09 Civil del Circuito de Cali, reitero, por no cumplirse los presupuestos legales para el desistimiento tácito y teniendo en cuenta el silencio de la parte pasiva al recurso interpuesto por la suscrita". Cuando indica que "no comparte esta instancia el argumento del Juzgado de Origen como quiera que es clara la norma en disponer que "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en el artículo mencionado",

Volviendo al caso que nos ocupa y al presentarse al proceso la actuación del 22 de abril de 2021 donde se presenta la renuncia, indistinto que en documento adjunto a la renuncia se haya agregado por error él envió a correo electrónico de notificación diferente al reportado para el poderdante, caso en el cual el despacho debió no acceder a aceptar la renuncia y solicitar se corrigiera o aclarara, con la sola presentación de la renuncia se interrumpió el tiempo para decretar el desistimiento ya que dicho escrito fue presentado con anterioridad al auto que lo decreta.

Si bien es cierto que el proceso ha estado inactivo durante un cierto periodo de tiempo, tal y como lo exige la norma, toda vez que por circunstancias diversas (asambleas, paro de la rama judicial, vacancia judicial de semana santa y diciembre, cierre extraordinario y/o por estadística,

entre otros), el despacho en cuestión no corrió términos y/o los suspendió, en algunas fechas como las que se relacionan a continuación, solo para sustentar lo antes mencionado:

Año 2018

Marzo 24 a Abril 1 de 2018
Diciembre 20 a Enero 11 de 2019.

Año 2019

Abril 13 al 21 de 2019 vacancia judicial
Mayo 22 y 23 paro nacional asonal
Agosto 15 aniversario desplome asensores
Septiembre 12 paro nacional asonal
Octubre 2 y 3 paro nacional asonal
Octubre 17 al 21 no hubo estados
Noviembre 21 paro nacional asonal
Noviembre 22 cierre extraordinario
Noviembre 27 paro nacional asonal
Diciembre 4 paro nacional asonal
Diciembre 20 a Enero 13 del 2020 vacancia judicial

Año 2020

Febrero 12 asamblea permanente
Febrero 21 asamblea
Marzo 16 hasta Junio 30 interrupción de términos por pandemia

Respecto al cómputo de los términos judiciales, se ha pronunciado la Corte Constitucional así:

“8. ... el artículo 228 de la Carta Fundamental obliga a que el ejercicio de la función pública de administrar justicia y, por lo mismo, las distintas actuaciones que sean indispensables para cumplir con su finalidad de preservar el orden económico y social justo, deben ajustarse al **principio de continuidad**, es decir, exigen de los funcionarios vinculados a la Rama Judicial la obligación de prestar el servicio de justicia en forma permanente y regular, sin interrupciones en el tiempo ni en el espacio, salvo las excepciones que establezca la ley.

Así, por ejemplo, el derecho procesal crea la figura del juez natural, como una garantía constitucional de la jurisdicción (artículo 29) destinada a asegurar que cualquier conflicto que se presente dentro de la sociedad, tendrá siempre dispuesta una autoridad judicial para su solución. No sobra advertir, entonces, que el artículo 19 y 20 del Código General del Proceso, en desarrollo del citado principio, le otorga a los Jueces Civiles del Circuito en primera instancia, una competencia residual, en virtud de la cual conoce de *“los demás procesos que no estén atribuidos a otro juez”*.

9. Esa obligación de mantener la permanencia de la jurisdicción como medio preponderante dentro del Estado de derecho, para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales que le competen a dicha organización política (art. 2° Superior), reclama, adicionalmente, la adopción de otras medidas por parte del Constituyente y del legislador, en aras de velar por la efectiva continuidad en su prestación.

Es por eso que, entre otras, la Ley 270 de 1996 definió a la Administración de justicia como un *“servicio público esencial”*, pues bajo dicha denominación jurídica se prohíbe la realización de cualquier tipo de huelgas o suspensiones colectivas del trabajo que conlleven la cesación de su prestación continua y permanente (art. 56 Superior).

Nótese como el **principio de continuidad** de la jurisdicción, cuyo origen se encuentra en el reconocimiento de la Administración de justicia como servicio público esencial, conduce a determinar que cualquier cese de actividades o suspensión del trabajo resulta contrario al ordenamiento constitucional y, por lo mismo, no tiene ninguna fuerza vinculante ni para los sujetos procesales, ni para los funcionarios judiciales que se abstengan de participar en dichas jornadas de protesta, ni para la comunidad en general.

Solamente las medidas adoptadas con sujeción a derecho, implican una carga para los asociados de respetar sus posibles efectos. Así, por ejemplo, en aquellos casos en que un servicio público no tenga el carácter de esencial, el empleador tiene que asumir las

consecuencias adversas que se deriven de una huelga; pero, a *contrario sensu*, cuando el mismo ordenamiento jurídico excluye dicha posibilidad; no puede, por ningún motivo, ni siquiera la costumbre popular transformar una práctica prohibida en una figura acorde a derecho y, adicionalmente, otorgarle efectos jurídicos positivos para el devenir de la comunidad.

La anterior conclusión no resulta extraña al ordenamiento jurídico. Por el contrario, deriva su fuente de la teoría general de las obligaciones, que parte del principio de que no existe obligación alguna sin vínculo jurídico, y de que éste tan sólo puede surgir de títulos conforme a derecho. Es por ello que, en principio, bajo ninguna circunstancia, puede apelarse a una práctica prohibida para intentar obtener prerrogativas que se juzguen legítimas, pues ello equivaldría a deslegitimar el orden jurídico de un Estado.

10. Con todo, si eventualmente una decisión que implique una jornada de protesta en la Rama Judicial - a partir de una finalidad loable de obtener una prerrogativa social, económica o jurídica que se juzgue legítima -, llegará a afectar la prestación continua y permanente del servicio de administración de justicia, dicha circunstancia sí tendría jurídicamente efectos en derecho. Sin embargo, justo es decir que no se trata de transformar una actuación prohibida en una conducta ajustada al ordenamiento, ni tampoco de pretender derogar la Constitución y la Ley por una costumbre popular; tan sólo se trata de darle aplicación a la denominada figura del "*caso fortuito o fuerza mayor*", según la cual, no sería posible deducir consecuencias adversas en derecho ante la presencia de circunstancias imprevisibles e irresistibles que impidan material o físicamente la prestación dicho servicio, tal sería el caso, por ejemplo, del desarrollo de un paro judicial que impida a los trabajadores y a la comunidad en general, acceder físicamente a los edificios donde funcionan los despachos judiciales.

11. Pero, es preciso puntualizar, que el ***principio de continuidad*** de la administración de justicia no envuelve una facultad ilimitada para las partes ni para el juez de impulsar en cualquier tiempo los distintos actos procesales. Basta pues con recordar que las normas procesales son de ***orden público*** y que, por lo mismo, no se encuentran sujetas ni a la disposición de las partes, ni de la autoridad judicial.

Al respecto, el artículo 6 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 2° de la Ley 794 de 2003, dispone que: "*las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley. (...) Las estipulaciones que contradigan lo dispuesto en este artículo, se tendrán por no escritas*".

12. Desde esta perspectiva, y en desarrollo del principio de igualdad procesal surgió la imperiosa necesidad de establecer ***términos judiciales*** que, de manera imperativa, exijan la realización de los actos procesales en un determinado momento, so pena de asumir las consecuencias adversas que al respecto establece el ordenamiento procesal. En efecto, dejar al libre arbitrio de los sujetos procesales el señalamiento de las distintas oportunidades y etapas de un proceso, afectaría gravemente el debido proceso, la igualdad de las partes, la economía procesal y, en especial, tornaría de difícil realización el principio de contradicción. Nótese como una atribución en dicho sentido, impediría ofrecerles a los sujetos procesales los mismos derechos y, a su vez, exigirles iguales obligaciones.

Por otra parte, la importancia de limitar en el tiempo la realización de los actos procesales que le interesan a las partes o le corresponden al juez, tiene como propósito velar por la salvaguarda del principio de la ***seguridad jurídica***. A este respecto, justo es decir que el señalamiento de un término judicial indudablemente otorga certeza sobre el momento en el cual ocurrirá la solución de un asunto sometido a consideración de la Administración de justicia y, por ello, permite consolidar situaciones jurídicas en beneficio de las personas que acuden a la jurisdicción.

13. A partir de lo expuesto, la doctrina reconoce a los términos judiciales como los espacios de tiempo señalados por los Códigos o sujeto a la decisión del juez, cuyo fin consiste en hacer realidad el derecho a la tutela judicial efectiva, es decir, de permitir la realización de los distintos actos procesales en interés del orden jurídico y de los sujetos que intervienen en un trámite judicial. Así, por ejemplo, el artículo 366 del Código Judicial de 1931, los definía como: "*plazos señalados por la Ley o por el juez para que dentro de ellos se dicte alguna providencia, se haga uso de un derecho o se ejecute algún acto en el curso del juicio*".

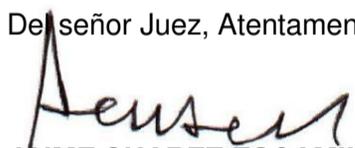
Igualmente, Sobre la materia, esa Corporación en Sentencia C-037 de 1996 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa), manifestó que:

“Uno de los presupuestos esenciales de todo Estado, y en especial del Estado social de derecho, es el de contar con una debida administración de justicia. A través de ella, se protegen y se hacen efectivos los derechos, las libertades y las garantías de la población entera, y se definen igualmente las obligaciones y los deberes que le asisten a la administración y a los asociados. Se trata, como bien lo anota la disposición que se revisa, del compromiso general en alcanzar la convivencia social y pacífica, de mantener la concordia nacional y de asegurar la integridad de un orden político, económico y social justo”.

En este estado cabe la aplicación del principio general de interpretación jurídica según el cual, donde la norma no distingue, no le corresponde distinguir al intérprete y mal hace el Juez al terminar el proceso, toda vez que se interrumpió el tiempo de inactividad con la presentación el 22 de abril de 2021 de la renuncia, teniendo en cuenta que no es posible deducir consecuencias adversas en derecho ante la presencia de circunstancias imprevisibles e irresistibles que impidan material o físicamente la prestación del servicio público de justicia y que en virtud al acontecimiento de dichas circunstancias, reitero se interrumpió el termino de que trata el artículo 317 del CGP.

Por lo anterior y de conformidad con las anteriores manifestaciones, le solicito al despacho se sirva reponer el auto atacado, apartándose de lo ahí ordenado, revocando el auto No.1255 del 24 de Mayo del 2021 notificado por estado el 28 de Mayo de 2014; de no ser despachada favorablemente esta petición conceder el recurso de Apelación.

De señor Juez, Atentamente.



JAIME SUAREZ ESCAMILLA
C.C. No. 19.417.696 de Bogotá D.C.
T.P. No. 63.217 del C.S.J.

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

LGutmann

Señor

JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA CALI
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA.
DEMANDADO: CARLOS HERIBERTO LEON SAAVEDRA
NIT / CC DDO: 16744092
RADICACION: 201700685
GYC: 319
JUEZ ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL

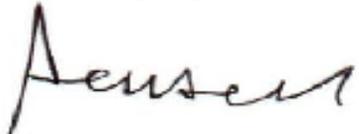
JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.417.696 de Bogotá y tarjeta profesional No.63.217 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito, me permito por instrucción de mi poderdante presentar RENUNCIA al Poder inicialmente a mi conferido por la parte demandante para representarlo en el proceso referido, de conformidad al artículo 76 del C.G.P; para tal efecto, igualmente manifiesto que la entidad se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de honorarios.

Así las cosas, para dar cumplimiento al mencionado artículo, adjunto:

Comunicación de renuncia al proceso, enviada al correo electrónico de notificación judicial del BANCO DAVIVIENDA SA., con fecha del día 13 de abril de 2021, donde se da por notificada de esta decisión.

La dirección de notificación de BANCO DAVIVIENDA S.A. es en la Carrera 5 No.13 - 46 Piso 4 de Cali
Dirección electrónica de notificación judicial notificacionesjudiciales@davivienda.com

Señor Juez, Respetuosamente,



JAIME SUAREZ ESCAMILLA

C.C. No. 19.417.696 de Bogotá

T.P. No. 63.217 del C. S. de la J.

Correo Electrónico RNA abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Teléfono (32) 488 38 38

Liliana Gutmann

Asunto: RV: RENUNCIA PROCESOS BANCO DAVIVIENDA BANCA PERSONAS MIPYME
Datos adjuntos: RENUNCIA PODER DAVIVIENDA MIPYME.pdf

De: Liliana Gutmann [mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com]

Enviado el: martes, 13 de abril de 2021 1:14 p. m.

Para: 'notificacionesjudiciales@pichincha.com.co' <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>

Asunto: RENUNCIA PROCESOS BANCO DAVIVIENDA BANCA PERSONAS MIPYME

Buenas tardes señores Banco Davivienda S.A., dando cumplimiento al inciso 4 del art 76 del C.G.P y de acuerdo a las instrucciones emitidas por la DNC del Banco Davivienda SA., me permito informar a ustedes la RENUNCIA al poder a mi conferido para atender el proceso ejecutivo del BANCO DAVIVIENDA SA, respecto de los procesos que a continuación se relacionan

TITULAR	CLASE DE PROCESO	CIUDAD	JUZGADO ACTUAL	JUZGADO ORIGEN	RADICACION
IMPORELECTRICOS INDUSTRIALES LTDA.	EJECUTIVO	CALI	01CCES	09CC	200700252
DISTRIMAXIMO E.U.	EJECUTIVO	CALI	01CCES	11CC	200800271
GIRALDO HIJOS CIA S EN C.S.	EJECUTIVO	CALI	01CCES	09CC	200900311
CHATARRERIA LA 29A S.A.	EJECUTIVO	CALI	01CCES	13CC	200900430
CARLOS AUGUSTO RUIZ MARTINEZ	EJECUTIVO	CALI	01CCES	05CC	200900534
CASAS DE DECORACION LTDA.	EJECUTIVO	CALI	01CCES	07CC	200900669
PASAPORTE AL MUNDO VIAJES LTDA	EJECUTIVO	CALI	01CCES	01CC	201300277
DYC INGENIERIA LTDA. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	EJECUTIVO	CALI	01CCES	01CC	201700092
HOUSEKEEPING S.A.S.	EJECUTIVO	CALI	01CCES	04CC	201700257
COMERCIALIZADORA DE DROGAS COMDROGAS LTDA.	EJECUTIVO	CALI	01CMES	03CM	200500464
BEATRIZ BENAVIDES MOLINA	EJECUTIVO	CALI	01CMES	03CM	200900028
ALBERTO MOLINA GARAY	EJECUTIVO	CALI	01CMES	30CM	200900117
ELIAS VALENCIA LAHARENAS	EJECUTIVO	CALI	01CMES	16CM	200900113
SUMINISTROS WILLAM'S S.A.S.	EJECUTIVO	CALI	01CMES	20CM	201500107
GLOBAL DE TRANSPORTES S.A.S.	EJECUTIVO	CALI	01CMES	26CM	201501037
POLKATRADEING SAS	EJECUTIVO	CALI	01CMES	28CM	201600142
JOHANNA ANDREA PIEDRAHITA PELAEZ	EJECUTIVO	CALI	01CMES	29CM	201600880
DORA LUZ ALZATE HINCAPIE	EJECUTIVO	CALI	01PCCM		201500465
DIRECTO LTDA	EJECUTIVO	CALI	02CCES	14CC	200700326
DICOHS INGENIERIA LTDA.	EJECUTIVO	CALI	02CCES	06CC	200800577
SANBANI S.A.	EJECUTIVO	CALI	02CCES	08CC	200900586
LIZET ORIANA CANABAL MARIN	EJECUTIVO	CALI	02CCES	06CC	201200019
ANA MARIA PARMENIDES MENDOZA	EJECUTIVO	CALI	02CCES	05CC	201300260
DISTRISCOMPUTO DIGITAL SAS	EJECUTIVO	CALI	02CCES	04CC	201600037
ANGELA MARIA RENDON GOMEZ	EJECUTIVO	CALI	02CCES	06CC	201600260
LURMANN SAS	EJECUTIVO	CALI	02CCES	34CM 08CMES	201700055
ELISA ESCALANTE RIOS	EJECUTIVO	CALI	02CMES	14CM	200900122
LUIS ENRIQUE QUIÑONES MORA	EJECUTIVO	CALI	02CMES	07CM	200900782
CREACIONES AXIOMA S.A.S.	EJECUTIVO	CALI	02CMES	31CM	201100489
JUAN MANUEL VELASQUEZ DAVILA	EJECUTIVO	CALI	02CMES	15CM	201100600
MARTHA CECILIA LOPEZ R & CIA S. EN C.S.	EJECUTIVO	CALI	02CMES	11CM	201200234
DISTRIELECTRICOS CALI LIMITADA	EJECUTIVO	CALI	02CMES	15CM	201300077
BICOIN S.A.S.	EJECUTIVO	CALI	02CMES	20CM	201400882
COMPUSA STORE S.A.S.	EJECUTIVO	CALI	02CMES	05CM	201500994
ALIANZA AUTOMOTRIZ SAS	EJECUTIVO	CALI	02CMES	27CM	201600262
AIR FRESH INGENIEROS S.A.S.	EJECUTIVO	CALI	02CMES	04CM	201700851
FERRETERIA Y HERRAMIENTAS DE CORTE SAS FERRACOR SAS	EJECUTIVO	CALI	02CMES	16CM	201900079
LORENA LISETTE DAVILA MOSQUERA	EJECUTIVO	CALI	02CMES	20CM	201900490
LUIS FERNANDO SANCHEZ CASTRILLON	EJECUTIVO	CALI	03CCES	07CC	200900178
JAIR HENAO CASTAÑO	EJECUTIVO	CALI	03CCES	03CC	201100313

FENIX IC LTDA	EJECUTIVO	CALI	03CCES	08CC	201100556
COMERCIALIZADORA INTEGRADA DEL PACIFICO SAS	EJECUTIVO	CALI	03CCES	02CC	201700064
CORPORACION CLUB DEPORTIVO MEGA GYM	EJECUTIVO	CALI	03CCES	12CC	201700090
CARLOS ANDRES GOMEZ SALAZAR	EJECUTIVO	CALI	03CCES	13CC	201700350
DOTACIONES JAZ Y CIA LTDA	EJECUTIVO	CALI	03CMES	16CM	200500845
SOCIEDAD DISTRIVALLE	EJECUTIVO	CALI	03CMES	18CM	200600224
LEONARDO BUSTAMANTE GALLEGO	EJECUTIVO	CALI	03CMES	16CM	200800579
LINA VANESSA GARCIA BEDOYA	EJECUTIVO	CALI	03CMES	24CM	200900731
ESPERANZA RAMIREZ GIRALDO	EJECUTIVO	CALI	03CMES	29CM	200900955
ABELLA Y LONDOÑO LTDA	EJECUTIVO	CALI	03CMES	13CM	200901072
GENIAR ARCHITECT	EJECUTIVO	CALI	03CMES	14CM	201100893
LUIS ANTONIO HURTADO HERMOSO	EJECUTIVO	CALI	03CMES	15CM	201200257
FERRETERIA LA PORTADA LTDA.	EJECUTIVO	CALI	03CMES	27CM	201401096
CHINA SPARK LTDA	EJECUTIVO	CALI	03CMES	16CM	201600226
CONMAQUINAS DE OCCIDENTE SAS	EJECUTIVO	CALI	03CMES	07CM	201500875
IMAC INTERNACIONAL S.A.S.	EJECUTIVO	CALI	03CMES	01CM	201700822
VR PROYECTOS SAS	EJECUTIVO	CALI	03CMES	10CM	201700891
GLORIA INES BARACALDO RODRIGUEZ	EJECUTIVO	CALI	03CMES	26CM	201800787
GRUPO EMPRESARIAL MB NETWORK SAS	EJECUTIVO	CALI	03CMES	18CM	201900423
MOYA INDUSTRIAS METALMECANICAS S.A.S. en Liquidación	EJECUTIVO	CALI	04CC		201700157
MODULAR OFICINAS MAS FUNCIONAL S.A.S.	EJECUTIVO	CALI	04CC		201800043
MONTACARGAS JOSE RAFAEL Y CIA LTDA.	EJECUTIVO	CALI	04CMES	24CM	200600190
FREDDY PANESSO VALENCIA	EJECUTIVO	CALI	04CMES	26CM	200700980
JOE MICHEL PAYAN LOPEZ	EJECUTIVO	CALI	04CMES	09CM	200701121
ZONA SALON LTDA.	EJECUTIVO	CALI	04CMES	04CM	200900177
TECNIACUEDUCTOS LTDA.	EJECUTIVO	CALI	04CMES	19CM	201200784
LUZ AMPARO NAVARRETE PEREZ	EJECUTIVO	CALI	04CMES	23CM	201200813
SUPERMERCADOS L.M. S.A.S.	EJECUTIVO	CALI	04CMES	13CM	201600249
ECO MATERIALES RECICLABLES DE OCCIDENTE S.A.S.	EJECUTIVO	CALI	04CMES	32CM	201600526
JHON ERLEY CASTAÑO OSPINA	EJECUTIVO	CALI	04CMES	21CM	201600849
LEYDI JOHANNA MUÑOZ ABADIA	EJECUTIVO	CALI	04PCCM		201600296
CRISA GROUP SAS	EJECUTIVO	CALI	05CC		201700165
ESPERANZA CASTILLO	EJECUTIVO	CALI	05CMES	30CM	200700543
AURA YANETH BETANCOURT GONZALEZ	EJECUTIVO	CALI	05CMES	32CM	200800221
LUIS MIGUEL RODRIGUEZ CERQUERA	EJECUTIVO	CALI	05CMES	28CM	200800558
FREEMARKET CALI LTDA.	EJECUTIVO	CALI	05CMES	27CM	200900083
CONSUMAX S.A	EJECUTIVO	CALI	05CMES	11CM	200900732
COMERCIALIZADORA AVANTE LTDA.	EJECUTIVO	CALI	05CMES	25CM	200900958
INTERFASHION JEANS S.A.S.	EJECUTIVO	CALI	05CMES	32CM	201600249
CITY PC LTDA	EJECUTIVO	CALI	05CMES	12CM	201700680
ARGO INVERSIONES S.A.S.	EJECUTIVO	CALI	05CMES	02CM	201800109
MARGARITA ROSA BAENA BUILES	EJECUTIVO	CALI	05CMES	27CM	201800112
SUELAS Y PREFABRICADOS JJ SAS	EJECUTIVO	CALI	05CMES	18CM	201800395
ACTIVART MARK SAS	EJECUTIVO	CALI	05CMES	31CM	201800441
INGENIERIA Y CONTROL DE MOVIMIENTOS S.A.S. - C.I.C.O. S.A.S.	EJECUTIVO	CALI	06CC		201700167
RONALD ARLEY RODRIGUEZ	EJECUTIVO	CALI	06CMES	33CM	200600900
YARLY BECERRA JACOBO	EJECUTIVO	CALI	06CMES	33CM	200800102
ANA MILENA VALENCIA MARMOLEJO	EJECUTIVO	CALI	06CMES	19CM	200800481
SAMARA WELLS ALVAREZ	EJECUTIVO	CALI	06CMES	20CM	200900997
HECTOR JAIRO CORREA MELO	EJECUTIVO	CALI	06CMES	14CM	200900995
C.I. MANUFACTURAS STAGE SAS	EJECUTIVO	CALI	06CMES	24CM	201700808
SEBASTIAN RENDON RAMIREZ	EJECUTIVO	CALI	06CMES	22CM	201800547
JHON CARLOS MESA MERA	EJECUTIVO	CALI	07CMES	12CM	200600185
ORLANDO VASQUEZ AVENDAÑO	EJECUTIVO	CALI	07CMES	03CM	200600886
HECTOR GERARDO MUÑOZ	EJECUTIVO	CALI	07CMES	19CM	200700458
FREDDY AMPARO COMETA CADENA	EJECUTIVO	CALI	07CMES	03CM	200800432

WALTER PARRA PINAR	EJECUTIVO	CALI	07CMES	27CM	200900516
IMPORTADORA AGRICOLA DE OCCIDENTE S.A.S.	EJECUTIVO	CALI	07CMES	03CM	201200087
CARLOS HERIBERTO LEON SAAVEDRA	EJECUTIVO	CALI	07CMES	24CM	201700685
HEBERT DANNY LOPEZ POSADA	EJECUTIVO	CALI	07CMES	30CM	201800379
JUAN GUILLERMO RIOS ALARCON	EJECUTIVO	CALI	07CMES	33CM	201800453
HENRY SOSA SALAS	EJECUTIVO	CALI	08CMES	02CM	200800576
SERVICIO AUTOMOTRIZ DE OCCIDENTE S.A. S.A.O. MOTOR S.A.	EJECUTIVO	CALI	08CMES	17CM	200900037
ANDRES EUSEBIO HERRERA	EJECUTIVO	CALI	08CMES	01CM	200800863
GENERAL DE TRANSMISIONES LTDA.	EJECUTIVO	CALI	08CMES	23CM	200900603
MAURICIO GARCIA DIAZ DEL CASTILLO	EJECUTIVO	CALI	08CMES	18CM	200901116
JORGE ENRIQUE ZULUAGA ARIAS	EJECUTIVO	CALI	08CMES	01CM	201100832
LUIS EDUARDO BERRIO GOMEZ	EJECUTIVO	CALI	08CMES	28CM	201600842
EQUIPO HUMANO ASESOR SAS	EJECUTIVO	CALI	08CMES	25CM	201800502
DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA YA SAS sigla DISTRICYA	EJECUTIVO	CALI	08CMES	01CM	201800817
SOCIEDAD CEM LTDA.	EJECUTIVO	CALI	09CMES	14CM	200600175
LILIANA BETANCOURT LOPEZ	EJECUTIVO	CALI	09CMES	08CM	200800191
JESUS ELVER COLLAZOS AGUDELO	EJECUTIVO	CALI	09CMES	14CM	201200766
TECNOMETALES JP S.A.S.	EJECUTIVO	CALI	09CMES	17CM	201501005
BLANCA LILIANA BRITO MUÑOZ	EJECUTIVO	CALI	09CMES	24CM	201501202
CENTRO COMERCIAL AUTOMOTRIZ DEL VALLE S.A.S.	EJECUTIVO	CALI	09CMES	14CM	201700443
STANDARD PRODUCTOS LTDA.	EJECUTIVO	CALI	10CMES	06CM	200400882
COMPLEMENTOS INDUSTRIALES LTDA.	EJECUTIVO	CALI	10CMES	29CM	200600140
LUIS ANGEL LOPEZ ASTAIZA	EJECUTIVO	CALI	10CMES	30CM	200800073
COMERCIALIZADORA DE POLLO AV-RIKA	EJECUTIVO	CALI	10CMES	35CM	201000085
FILOGRAPH LTDA.	EJECUTIVO	CALI	10CMES	02CM	201000101
FERNANDO CASTAÑEDA PERDOMO	EJECUTIVO	CALI	10CMES	27CM	201100557
ISABEL MARIA RAMOS GAIBAO	EJECUTIVO	CALI	10CMES	33CM	201100308
EXPORTEK SOLUTIONS S.A.S.	EJECUTIVO	CALI	10CMES	14CM	201200900
ATEZA S.A.S.	EJECUTIVO	CALI	10CMES	34CM	201600854
LUZ DARY MORENO FONSECA	EJECUTIVO	CALI	10CMES	13CM	201800290
PRADOS Y PAISAJISMO SAS	EJECUTIVO	CALI	10CMES	34CM	201800786
EMPACARSA COLOMBIA S.A.S.	EJECUTIVO	CALI	10PCCM		201700304
CARLOS ANDRES AGUILAR MONTOYA	EJECUTIVO	CALI	11CM		201900785
CAVATTORI JEANS SAS	EJECUTIVO	CALI	11PCCM	11PCCM	201800518
CARLOS EDUARDO GALLEGU GUARIN	EJECUTIVO	CALI	11PCCM	11PCCM	201800517
WILLIAM ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ	EJECUTIVO	CALI	11PCCM		201800722
AQUASERVICE TECHNOLOGY SAS sigla AQSERTEK SAS	EJECUTIVO	CALI	11PCCM		201800792
REPUESTOS MULTIDIESEL OG SAS	EJECUTIVO	CALI	11PCCM		201900703
INVERSIONES TECHCOLOMBIA S.A.S.	EJECUTIVO	CALI	12CC		201900041
YEISON ANDRES LOPEZ ARCILA	EJECUTIVO	CALI	18CM		201800820
MARIA ISABEL CARDONA CHAPMAN	EJECUTIVO	CALI	18CM		201900726
LATINA INGENIERIA SAS	EJECUTIVO	CALI	19CM		201800923
PROMELECTRO SAS REORGANIZACIÓN (NO DEMANDADO)	EJECUTIVO	CALI	20CM		201900477
COMERCIALIZADORA CABRINI SAS	EJECUTIVO	CALI	21CM		201900833
SUPERSTORE CALI SAS	EJECUTIVO	CALI	22CM		201900224
MFG INTERNATIONAL TRADE SAS	EJECUTIVO	CALI	26CM		201800786
SUMI ICONES ELECTRICS SAS sigla SUMIELECTRICS SAS	EJECUTIVO	CALI	33CM		201900278
ANA CARMENZA MORALES TRUJILLO	EJECUTIVO	DAGUA	01PM		201400167
J.I. LOGISTICA EXPRESS S.A.S. liquidada (NO DEMANDADO)	EJECUTIVO	JAMUNDI	02PM		201800804
TECTON SUMINISTROS S.A.S	EJECUTIVO	JAMUNDI	02PM		201800836
MANUEL ALEJANDRO MUÑOZ SILVA	EJECUTIVO	JAMUNDI	03PM		201500449
MAURICIO QUINTERO FIGUEROA	EJECUTIVO	JAMUNDI	03PM		201700248
CELUVALLE E.U	EJECUTIVO	PALMIRA	01CC		201300165
PLAN MASTER LAL SAS	EJECUTIVO	PALMIRA	02CM		201800590

ORTEGA ESCOBAR RAFAEL EU	EJECUTIVO	PALMIRA	03CC		200800135
J Y R SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S.	EJECUTIVO	PALMIRA	04CC		201800171
REY DE REYES SEÑOR DE SEÑORES INDUSTRIAS SAS	EJECUTIVO	PALMIRA	05CC		201700139
PEZ Y CULTURA ACUARIUS SAS	EJECUTIVO	PALMIRA	05CM		201800525
AMC MANTENIMIENTO SAS	EJECUTIVO	YUMBO	01CM		201800108
TRANSPORTES AGAL S.A.	EJECUTIVO	YUMBO	02CM		201000102
SERVICIOS LOGISTICOS AL TRANSPORTES S.A.S.	EJECUTIVO	YUMBO	02CM		201600357

Así las cosas, se procederá a radicar la respectiva renuncia en el Juzgado de conocimiento.

Quedo atento a sus comentarios

Prueba electrónica: Una vez enviada esta comunicación electrónica por este medio, se entenderá por surtida la notificación conforme a la ley vigente (Ley 527 de 1999, sobre reconocimiento de efectos jurídicos a los mensajes de datos).

Cordialmente,

Jaime Suárez Escamilla

Apoderado

Carrera 3 # 12-40 Oficina 803 Edificio Centro Financiero La Ermita

Tel: (2) 4883838 Extensión: 114

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

Cali

Elaboró: Liliana Gutmann Ortiz

Abogada.

No entregue dinero a ninguno de nuestros funcionarios, por favor cancele directamente en las cuentas autorizadas, cuentas a nombre de la entidad acreedora.

NO imprimas este email si realmente no lo necesitas, piensa en tu compromiso con la NATURALEZA.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de GESTICOBRANZAS SAS. Si lo has recibido por error, infórmanoslo y elimínalo de tu correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de GESTICOBRANZAS SAS se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por GESTICOBRANZAS SAS. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

GESTICOBRANZAS SAS cuenta con canales seguros anónimos de denuncia que le permitirán al colaborador, proveedor, y/o tercero, informar sobre aquellas conductas ilegales y/o ilícitas en las que se encuentre involucrado cualquier colaborador, sin importar el grado de autoridad que tenga dentro de la organización, garantizando la confidencialidad en la identidad del denunciante.

Comuníquese desde cualquier lugar del país a:

Nuestra Línea Ética: 018000413648

Nuestro Correo Electrónico: linea.etica@gesticobranzas.com